

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y la REINA, su Augusta Madre, y S. A. R. la Infanta D.^a María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las ocho de la noche de hoy... S. A. R. la Infanta D.^a María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso... SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias salieron en la tarde de ayer con dirección á París.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2853

NEGOCIADO 3.º

ORDEN PÚBLICO

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dirigido con fecha de ayer á este Gobierno el siguiente telegrama:

«Alcalde de Jerez me comunica terminación pacífica de la huelga por satisfactorio acuerdo entre labradores y trabajadores. La importancia que este hecho tiene para toda la región andaluza y el gran servicio prestado por aquélla autoridad, hacen desear al Gobierno ponerlo directamente en conocimiento de V. S. para que lo comuniqué á todos los Alcaldes de su provincia, á quienes habrá de servir de estímulo el servicio prestado y la estimación ganada por el Alcalde de Jerez.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el preinserto telegrama.

Tarragona 4 de Julio de 1902.— El Gobernador, Bernardo Amer.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 31 de Mayo próximo pasado en pago de los derechos de Aduanas

que, con arreglo á la ley de 22 de Febrero último, han de satisfacerse en oro, se admitan por las Cajas públicas bonos ó vales de los Bancos, banqueros ó Sociedades que se autoricen por este Ministerio, y los resguardos facturas de cupones de la Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100, es conveniente dictar algunas reglas para llevar á la práctica el mencionado Real decreto; y en su consecuencia:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, para el servicio de que se trata, se observen las reglas siguientes:

- 1.ª Los bonos ó vales se expedirán á la vista, al portador y á su propio cargo por las Sociedades ó banqueros, teniendo la misma redacción que los cheques, y ajustándose al modelo que se aprueba y que es adjunto. Al entregarse los mencionados valores en las Aduanas en pago de derechos, á través de los mismos se inscribirá la indicación «Al Tesoro público», firmada por el presentador, conforme se señala en el indicado modelo.
- 2.ª Los Bancos ó banqueros pasarán aviso á la Dirección general del Tesoro, siempre que emitan bonos ó vales, expresando la fecha, número é importe de cada uno.
- 3.ª Los banqueros ó Sociedades que tengan su domicilio en Madrid presentarán en fin de cada mes en la Dirección general del Tesoro una relación duplicada de los vales que hayan pagado durante el mes en unión de éstos, comprobándose á presencia del interesado la relación con los vales que han de contener el «recibí» autorizado por el Banco de España, devolviéndose, caso de conformidad, al interesado los bonos y una de las relaciones con nota, en que se haga constar, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice, la presentación de los documentos y el requisito de estar satisfechos.
- 4.ª Los Bancos y banqueros que tengan su domicilio en provincias cumplirán la misma obligación en las respectivas Tesorerías de Hacienda, estampando éstas la nota que en la regla anterior se señala, y remitiendo un ejemplar de la relación á la Dirección general del Tesoro con nota igual á la consignada en el que se devuelva al interesado.
- 5.ª Los bonos ó vales ingresarán, mediante mandamiento de ingreso que expedirán las oficinas de Hacienda, en

la cuenta corriente de metálico oro que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España, realizándose el abono en la referida cuenta de los vales que se ingresen en las Aduanas que no estén en la capital de la provincia, en igual forma en que se ejecuta ahora para los efectos que se reciben en aquéllas en cumplimiento de la ley de 22 de Febrero último.

No podrán autorizarse para expedir bonos ó vales otros Bancos ó banqueros que aquellos que hayan de hacerlo á pagar en Madrid ó capitales de provincia, para evitar las dificultades que pudiera ofrecer su realización en localidades donde el Banco de España no tenga sucursal.

6.ª Los bonos ó vales serán pagaderos en moneda de oro española ó de la Unión Latina ó billetes del Banco de Francia, á voluntad del expedidor; pero el Banco de España, al hacerlos efectivos, recibirá giros sobre París siempre que así lo conviniere el Tesoro con el expedidor, entendiéndose que el giro es á la vista y que conserva el librador la responsabilidad respecto del Tesoro hasta que se haga efectivo.

7.ª Los depósitos que los Bancos ó banqueros autorizados hagan en la Caja general de Depósitos para garantizar la expedición de bonos ó vales, se constituirán á disposición de la Dirección general del Tesoro, presentando los interesados los resguardos en dicho Centro directivo para la toma de razón. En el caso de constituirse el depósito en efectos públicos, se entregará á la referida Dirección, en unión del resguardo, la póliza del Agente de Bolsa, por cuya mediación se hubiesen adquirido, ó en su defecto testimonio notarial de la misma póliza.

8.ª Las Sociedades ó banqueros, antes de comenzar á expedir los valores de que se trata, remitirán á este Ministerio el número necesario de notas, dando á conocer las firmas de los que hayan de autorizar sus bonos ó vales, para que distribuidas entre las Administraciones de Aduanas y Depositarias de Hacienda que deban admitirlos, sirvan para la comprobación de las que contengan los que se les presenten en pago de derechos liquidados.

9.ª Los resguardos facturas de cupones de Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100, serán talonarios, no contendrán enmienda ni

raspatura alguna, y la cantidad importe de los mismos se estampará en letra y en guarismo, poniendo además en otro lugar la misma partida, con numeración trepada, de igual modo que se realiza en cheques y letras de cambio.

10.ª Por la Dirección general de la Deuda se facilitará á las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero modelo especial para la presentación de cupones de Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada, cuyas facturas se destinen al pago de derechos de Aduanas, no entregando aquellas oficinas al presentador el resguardo factura hasta que después de practicadas todas las operaciones indispensables con los cupones se encuentre el resguardo con las condiciones necesarias para proceder á su admisión.

11. Los resguardos facturas de cupones de Deuda estampillada se declaran documentos al portador, y desde el momento en que se entreguen al tenedor extranjero requisitados, según se dispone en la regla anterior, se consideran metálico á utilizar por los importadores en pago de derechos de Aduanas.

12. Las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero remitirán á la Dirección general de la Deuda, en los plazos que les marque dicho Centro directivo, relación de los resguardos facturas requisitados con distinción de vencimientos.

13. Los resguardos facturas de cupones se admitirán, una vez expedidos por las Delegaciones de Hacienda de España, en París, Londres y Berlín, en las Cajas de las Aduanas, fuera de las capitales de provincia, y en estas últimas, en las Depositarias pagadurías de Hacienda, por el líquido que resulte después de hacer en ellos las Administraciones de Aduanas el descuento correspondiente á razón de 5 por 100 anual, y se ingresarán con aplicación al respectivo concepto del presupuesto de ingresos.

Por la Dirección general de la Deuda se facilitará á la de Aduanas el modelo de resguardo-factura de cupones que adopte, para conocimiento de las distintas Administraciones de la renta.

14. Las Tesorerías de Hacienda de las provincias se datarán en fin de cada mes del total importe líquido de los resguardos facturas que hayan recibido en concepto de «Remesas á la Tesorería Central», remitiéndose á esta de-

pendencia dichos documentos, debidamente relacionados, para que por la Intervención Central de Hacienda se expida mandamiento de ingreso como «Remesas de la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva», y mandamiento de pago como «Remesas á la Dirección general de la Deuda», á cuyo Centro directivo se enviarán los correspondientes resguardos-facturas; y

15. La Dirección general de la Deuda formalizará las facturas que le remita la Tesorería Central, expidiendo un mandamiento de ingreso en concepto de «Remesas de aquella Caja»,

Modelo de bono ó vale

N.º

Pesetas oro

(1) pagaré á la vista al portador la cantidad de pesetas oro

importe de este vale, de cuya expedición doy aviso en este día á la Dirección general del Tesoro.

á de de 190

(Firma del expedidor).

Sello del expedidor

(Domicilio de la Sociedad ó banquero que ha de satisfacer el vale).

(1) Nombre del Banco ó banquero expedidor.

(Indicación que, según ordena la regla 1.ª, ha de inscribirse á través de los bonos ó vales.

Al Tesoro público

(Firma del presentador.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2854

Administración de Propiedades y Derechos del Estado DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En el expediente promovido por don Joaquín Porrera Llorens, vecino que fué de Falset, Reus y Barcelona, solicitando la nulidad de la venta de la finca número 1.060 del Inventario, sita en el término de García, denominada «Comun de las Ollas», fundando su reclamación en tener el expresado inmueble una falta de cabida en más de la quinta parte, la Delegación de Hacienda de esta provincia, por providencia de fecha 9 de Diciembre último, acordó darle vista del mismo al indicado solicitante por término de diez días, á cuyo efecto se le pondría de manifiesto en la Sección de Propiedades entonces existente, y requerirle al propio tiempo para que dentro del expresado plazo manifestase si desiste de su reclamación ó persiste en ella.

Lo que, por ignorarse el actual domicilio de dicho Sr. Porrera y Llorens, se hace público por medio del presente edicto, que se expide por duplicado con objeto de ser insertado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que de él tenga el debido conocimiento; en la inteligencia que el expresado término de diez días deberá empezar á contarse desde el siguiente al de su inserción en dichos periódicos oficiales, y que transcurrido sin haberse presentado, se le declarará caducado en su derecho, y sin más trámites ni

aplicando el valor nominal de los cupones á los créditos consignados en presupuesto para su pago, é ingresando la diferencia entre la cantidad líquida recibida en facturas de cupones y el valor nominal de éstos, con imputación al presupuesto de ingresos, concepto de «Recursos eventuales del Tesoro».

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.—Rodrigáñez.—Sres. Directores generales del Tesoro, Aduanas y Deuda pública.

subasta á venta libre de dichos arbitrios en esta villa, bajo el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el día que haga diez, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y sino diere resultado una segunda subasta á los diez días después, contando desde el siguiente en que la primera se verifique.

Vespella 30 de Junio de 1902.—El Alcalde, Pedro Sanromá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2857

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaria de María Olivé é Iráns, promovidos por Francisca Olivé é Iráns y otros, se cita por la presente á los interesados en dicha testamentaria Carmen Olivé Simó é Isidro Aimamí Olivé, ausentes, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, haciéndoles además saber que en Escribanía obran las copias simples de la demanda y documentos que les serán entregados al comparecer; apercibiéndoles de que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus tres de Julio de mil novecientos dos.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 2858

EDICTO

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades, promovido á instancia de D. Buenaventura Alfonso, Procurador de D. José Ballester y Montserrat, Médico-Cirujano, y vecino de Canet de Mar, en concepto de heredero universal de su sobrino D. Gabriel Ballester y Boada, contra los ignorados herederos ó herencia yacente de D. Plácido Fornells y Torrents, vecino que fué de esta ciudad, se anuncia la venta en tercera pública subasta, por término de veinte días, y sin sujeción á tipo, de la finca siguiente:

«Toda aquella porción de terreno de forma rectangular contigua á la carretera de Barcelona, de superficie doscientos cuarenta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados; lindante al Norte con la carretera de Barcelona, al Sud con N. Nin, al Este con Carmen Forés, y al Oeste con Juana Voltas y José Ballester. Dicha porción de terreno contiene un edificio señalado de número treinta y cuatro, con fachada á la carretera de Barcelona, y se compone de bajos y dos pisos, cuya superficie mide ochenta y un metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. En su parte posterior y contiguo á la planta baja hay un terrado que cubre en sus dos terceras partes una pequeña cuadra y un depósito para agua. A continuación de estas dependencias se halla un huerto cercado con muros, cuya superficie es de doscientos cuarenta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados, de los cuales veinte y tres metros cuadrados se hallan embaldosados y contienen dos lavaderos, cuya

porción se halla separada de la parte que se cultiva por una verja de hierro.»

El remate tendrá lugar el día trece de Agosto próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. La descrita finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las cuatro mil trescientas veinte y nueve pesetas que sirvieron de tipo para la segunda subasta; y

Tercera. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á cuatro de Julio de mil novecientos dos.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 2859

EDICTO

Don José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del Distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y empleo á Cecilia Aznar Celimendi, natural de Cervera (Lérida), hija de Ramón, de veinte y dos años, viuda de Luis Donis, cuya familia reside en Pasajes (San Sebastián) y que se hallaba sirviendo en calidad de doncella en casa de D. Pascual Manuel Pastor y Pastor, calle de Fuencarral, número cuarenta y cinco, piso segundo, en esta Corte, de donde desapareció en la tarde del día veintidós de Junio próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de todas las provincias, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por robo y asesinato, cometido en la persona de D. Pascual Manuel Pastor y Pastor; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de unos veinte y dos años, alta de estatura, rubia, ojos claros, mirada oblicua y viste falda y blusa negras y mantilla; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte, previniendo á todos los ciudadanos españoles que se procederá contra el que la albergare ó ocultare, por encubridor, á exigirle la responsabilidad que determina el número tercero del art. diez y seis del Código penal.

Madrid primero de Julio de mil novecientos dos.—José M. de Ortega Morejón.—El Escribano, Pedro Ferranera, Licenciado.

Imprenta Herederos de I. A. Nel-